

CATEGORIA: LEGAL - SUBCATEGORÍA: CIVIL



Vicepresidencia de la República
Bolivariana de Venezuela

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.

Número de Trámite:

La Planilla Única Bancaria (PUB) tendrá una vigencia de treinta días continuos contados desde su emisión, dentro de los cuales deberá efectuarse el pago en los primeros diez (10) días continuos. Una vez que el usuario o usuaria realice el pago, deberá presentar el documento conjuntamente con la Planilla Única Bancaria (PUB) pagada, antes del vencimiento de los treinta (30) días continuos ya establecidos.



PLANILLA ÚNICA BANCARIA (PUB)		Número Planilla: 000000000
Tipo de Acto: COPIA CERTIFICADA (LEGALIZADA)		Fecha de Emisión:
Documento: ACTA DE NACIMIENTO	TIPO DE DOCUMENTO	
Nombre y Apellido del Solicitante:		
CL/RIF/Pasaporte del solicitante:		
Nombre y Apellido del Depositante:		
CL/RIF/Pasaporte del Depositante:		
Firma del Depositante:	Número Control:	
Forma de Pago: Deposito ____ Punto de Venta ____ Pago por Internet ____	Tasa SAREN (Bs.S) Timbres Trámite (Bs.S) Timbres Legalización SAREN (Bs.S) Total Timbres (Bs.S) MONTO TOTAL (Bs.S)	
MONTO EN LETRAS (Bs.S):		
Sello de la Oficina (Firmas, oficiales)	Bancos Recaudadores 0001 - Banco Industrial de Venezuela 0175 - Banco Guayana 0102 - Banco de Venezuela 0108 - Banco Provincial 0163 - Banco del Tesoro	

PLANILLA ÚNICA BANCARIA (P.U.B).

SOLO PARA USO DEL SAREN

FUNCIONARIO EMISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR	FUNCIONARIO REVISOR	REGISTRADOR/NOTARIO

Cód. de Seg:



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*****ORGANISMO EMISOR*****

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Se legaliza la firma que antecede a: El (la) ciudadano (a)

Quien es como se titula, Registrador(a) Auxiliar Empleado del Estado

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de Ningún otro extremo de fondo, ni forma.

Cáracas,

Fecha de legalización

Por el Ministro



**Nombres y Apellidos
SUSCRIPTOR**

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE
REGISTRO Y NOTARÍAS

Decreto Presidencial N° 4.297, del 11 de Septiembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.574 de la misma fecha.

Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la Ley otorga a los documentos escritos, según artículo 4° de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas.



SERVICIO AUTÓNOMO
DE REGISTROS
Y NOTARÍAS